

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 276

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00305-00

Accionante: Orlando Mantilla Torres

Accionado: Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

INCIDENTE DE DESACATO

Pone en conocimiento

ANTECEDENTES

-Por auto del 18 de marzo de 2019 se requirió a la accionada para que acreditara el cumplimiento del fallo de tutela del 25 de septiembre de 2018, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, por la Sección Primera, Subsección “B” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en atención a la solicitud del 07 de marzo de 2019 (fl. 1 - 2) de dar inicio a incidente de desacato en contra de la accionada por incumplimiento del fallo.

- En memoriales radicados el 26 de marzo de 2019 (fl. 21 – 24) y 29 de marzo de 2019 (fl. 25 – 30) la accionada respondió el requerimiento, aduciendo haber puesto en conocimiento de la autoridad competente.

- En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento del accionante la respuesta de la entidad incidentada (fl. 21 - 30).

2. Advertir al accionante que cumplido el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación sin que manifieste oposición alguna de su parte, se entenderá que hay conformidad de su parte y cumplido el fallo de tutela.

3. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto y de la respuesta de la accionada.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy ABRIL 11 DE 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto interlocutorio No. 243

Radicación No.: 11001-33-42-056-2018-00462 00
Accionante: Edgar Alonso Obando Villacis
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones
Acción : INCIDENTE DE DESACATO

Auto decreta pruebas

ANTECEDENTES

-Mediante auto No. 168 del 18 de marzo de 2019 se abrió incidente de desacato en contra del **Dr. Juan Miguel Villa Lora** en su calidad de **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones** y al **Dr. Daniel Ignacio Niño Tarazona** en su calidad de **Presidente de la Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC “CAXDAC”**, por incumplir la orden impartida en la Sentencia del **18 de enero de 2019**, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, para que lo hiciera cumplir y abriera proceso disciplinario contra el funcionario responsable del mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Vencido el término concedido a las accionadas, se pronunciaron por escrito radicados el **20 de marzo de 2019** (fl. 161 – 208).

-En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se

RESUELVE:

1. Tener como pruebas los documentos aportados por las partes.

2. En firme el presente auto, ingresen las diligencias para decidir conforme a lo resuelto en la sentencia C-367 de 2014.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

515

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 11 DE ABRIL DE 2019 a las 8:00 a.m.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto interlocutorio No. 244

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00018-00

Accionante: Johny Oel Baez Sinisterra

Accionado: Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

INCIDENTE DE DESACATO

Auto decreta pruebas

ANTECEDENTES

-Mediante auto No. 169 del 18 de marzo de 2019 se abrió incidente de desacato en contra del Comandante Johny Hernando Bautista Beltrán, en su calidad de Director de Personal del Ejército Nacional, por incumplir la orden impartida en la **Sentencia No. 018 del 11 de febrero de 2019** proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, para que lo hiciera cumplir y abriera proceso disciplinario contra el funcionario responsable del mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Vencido el término concedido a la accionada, se pronunció por escrito radicado el **27 de marzo de 2019 (fl. 94 – 111)**.

-En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se

RESUELVE:

1. Tener como pruebas los documentos aportados por las partes.
2. En firme el presente auto, ingresen las diligencias para decidir conforme a lo resuelto en la sentencia C-367 de 2014.

Notifíquese y cúmplase.



Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **11 DE ABRIL DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto interlocutorio No. 245

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00524-00

Accionante: Luis Alberto Cardona Velandia

Accionado: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y

Cundinamarca, EPS Medimas y AFP Protección

INCIDENTE DE DESACATO

Abre incidente de desacato

ANTECEDENTES

- Mediante **Sentencia No. 449 de 19 de diciembre de 2018**, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, este Despacho resolvió que en el término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación de dicha sentencia, proceda a realizar todas las actuaciones necesarias para que la objeción formulada por el actor, el 19 de julio de 2017 contra el Dictamen 523399 de 03 de julio de 2017 realizado por la EPS Cafesalud, sea remitida, avocada y decidida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez correspondiente, incluido el pago de los derechos que correspondan, envío de historia clínica y cualquier otra actuación necesaria para el efecto.

- En escrito radicado el **07 de marzo de 2019** el accionante por intermedio de apoderado judicial promovió incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela.

-Por auto No. **211 del 18 de marzo de 2019** se requirió al **Dr. Néstor Orlando Arenas Fonseca, en su calidad de Presidente de la EPS MEDIMÁS**, para que hiciera cumplir el fallo y abrieran proceso disciplinario contra el funcionario responsable del cumplimiento del fallo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; transcurrido el término concedido la accionada se pronunció.

-Con base en lo expuesto y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, así como lo precisado en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional se.

RESUELVE:

1. ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del **Dr. Néstor Orlando Arenas Fonseca, en su calidad de Presidente de la EPS MEDIMÁS**, por incumplir la orden impartida en la Sentencia **449 de 19 de diciembre de 2018**, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, en la que este Despacho resolvió que en el término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación de dicha sentencia, proceda a realizar todas las actuaciones necesarias para que la objeción formulada por el actor, el 19 de julio de 2017 contra el Dictamen 523399 de 03 de julio de 2017 realizado por la EPS Cafesalud, sea remitida, avocada y decidida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez correspondiente, incluido el pago de los derechos que correspondan, envío de historia clínica y cualquier otra actuación necesaria para el efecto.

2. Conceder el término de 48 horas siguientes a la comunicación de este auto al (a los) funcionario (s) incidentado (s) para que explique las razones por las cuales no han cumplido lo ordenado en el fallo de tutela ya referido, aporten y soliciten pruebas y ejerzan el derecho de defensa.

3. Informar al (a los) funcionario (s) incidentado (s) que vencido el término anterior se resolverá sobre la práctica de pruebas y luego se decidirá el incidente de desacato conforme a lo resuelto en la sentencia C-367 de 2014.

4. Requerir al (a los) mismo (s) funcionario (s) para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este auto, cumpla (n) en forma cabal y completa las órdenes impartidas en el fallo de tutela y acredite (n) su cumplimiento ante el Despacho.

5. Notifíquese personalmente al incidentado por el medio más expedito allegando copia de este auto, del fallo de tutela y del escrito del accionante.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy ABRIL 11 DE 2019 a las 8:00 a.m.



Secretaria